

Proyecto Regional RLA/99/901

**DÉCIMO SÉPTIMA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS EN LICENCIAS AL PERSONAL
Y MEDICINA AERONÁUTICA**

(Lima, Perú, 26 al 30 de septiembre de 2022)

Asunto 2: Promoción de la implementación de los Acuerdos de certificaciones multinacionales de CIAC, CEAC y CMAE.

- a) Acciones a desarrollar para su promoción e implementación.
- b) Desarrollo de procedimientos de los Estados.

(Nota de Estudio presentada por el Dr. Marcelo Soriano (Relator) y Dra. Paula Marinkovic, Dr. Buenaventura Núñez, Sr. Juan Carlos Álvarez, Sra. Silvana Tonello y Sra. Karen Espinoza)

Resumen

Esta nota de estudio presenta la propuesta para la promoción de la implementación de los Acuerdos de certificaciones multinacionales de CIAC, CEAC y CMAE, así como una propuesta de modelo de procedimiento a seguir por los Estados, para ser analizada y aceptada durante la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/17).

Referencias

- Acuerdo de Cooperación Técnica Multinacional para la aceptación de certificaciones de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes, basado en el informe de auditoría de un equipo multinacional del SRVSOP, suscrito por 8 Estados. JG/26, diciembre 2013.
- Acuerdo de Cooperación Técnica Multinacional para la aceptación de certificaciones de centros médicos aeronáuticos examinadores entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes, basado en el informe de auditoría de un equipo multinacional del SRVSOP, suscrito por 7 Estados. JG/26, diciembre 2013.
- Procedimientos y folleto de orientación para certificaciones multinacionales.

1. Antecedentes

1.1 Durante la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria del Junta General (JG/26) celebrada el 3 de diciembre de 2013, siete Estados (Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay) suscribieron el Acuerdo de Cooperación Técnica Multinacional para la aceptación de la certificación de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil, así como el Acuerdo de Cooperación Técnica Multinacional para la aceptación de las certificaciones de centros médicos aeronáuticos examinadores, este último con excepción de Colombia por tener solo médicos examinadores autorizados.

1.2 Estos acuerdos se suscribieron considerando que se había iniciado la armonización de los LAR PEL que contienen los requisitos para estas certificaciones, así como se había efectuado la validación de los mismos a través de ensayos de certificación con organizaciones de la Región, como fue el Aeroclub do Rio Grande do Sul de Brasil (LAR 141), CAE Chile (LAR 142), Escuela Taller Regional Quilmes de Argentina (LAR 147) y el Instituto de Medicina Aeronáutica y Espacial (INMAE) de Argentina (LAR 67).

1.3 En ese sentido, el SRVSOP ha desarrollado los procedimientos de certificación multinacional en los respectivos manuales y los folletos de orientación para las certificaciones multinacionales, para la implementación de estos Acuerdos.

2. Análisis

2.1 Conforme a la revisión del material de referencia proporcionado para realizar esta nota de estudio, se aprecia en forma general lo siguiente:

- a) En ambos acuerdos, (Aceptación de certificaciones de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes) y (Aceptación de certificaciones de centros médicos aeronáuticos examinadores entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes), se establece como uno de sus objetivos principales el fomentar el desarrollo de actividades de certificación y verificación periódica de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, en un ambiente multinacional de cooperación regional; y
- b) Que es necesario que tanto los Estados como los centros postulantes tengan claridad del proceso, no solo de la parte que corresponde al SRVSOP, sino sobre todo las acciones de implementación del Acuerdo que debe seguir el Estado para emitir la certificación y el envío del certificado al SRVSOP dentro del plazo establecido, por lo cual es importante realizar actividades de promoción y de efectiva comunicación destinada a sus principales actores: los centros postulantes y las Autoridades que emitirán la certificación reconociendo como suyo el informe del equipo de inspectores multinacionales del SRVSOP.

2.2 En este orden de ideas, se brinda a continuación nuestra apreciación y propuestas respecto al enfoque de los siguientes asuntos asignados para análisis:

Acciones de promoción

2.3 El SRVSOP recibió solicitudes de certificaciones de organizaciones de instrucción de Ecuador (1), Colombia (3) y Argentina (1), las cuales no se pudieron concretar, en principio porque aún no se cumplía en su totalidad los requisitos armonizados de los LAR, así como haber sido interrumpido los procesos en el 2020 a causa de la pandemia originada por la COVID-19, lo cual originó un cambio en las prioridades de dichas organizaciones por la reactivación de sus actividades y la disminución de recursos económicos, avanzándose en un caso hasta la Fase III – Análisis de la documentación y en otros solo la Fase I – Reunión virtual de pre-solicitud.

2.4 Sin embargo y considerando que los Estados en estos dos años han avanzado con la armonización de los LAR, así como se han reanudado las actividades de los centros de instrucción, entrenamiento y centros médicos aeronáuticos, es importante desde el SRVSOP desarrollar estrategias que permitan promocionar estas actividades multinacionales, porque el hecho de estar publicado en la web no necesariamente llega al público objetivo.

2.5 El principal beneficio de estas certificaciones multinacionales es permitir a una organización que, bajo un solo proceso de certificación a cargo de un equipo multinacional, pueda lograr la certificación de varios Estados o los que la organización elija conforme a su estudio de mercado.

2.6 Lo señalado reduce la inversión de tiempo de recursos humanos toda vez que no estarían postulando a diversos países con distintos requisitos, sino que con un solo proceso podrían acceder a diversas certificaciones, lo cual les generaría un ahorro significativo de recursos.

2.7 Otro beneficio es que los certificados de instrucción de alumnos de diversas nacionalidades serían reconocidos como provenientes de centros propios por los Estados, convirtiéndose en centros internacionales, lo cual ofrecería una ventaja competitiva para su imagen en el mercado aeronáutico.

2.8 En lo que se refiere a los costos del proceso, las Fases I – Pre-solicitud, Fase II – Solicitud formal y la Fase III – Evaluación de la documentación no genera un costo económico para el centro postulantes, solo está previsto en el proceso el pago al momento de la presentación de la solicitud formal, del costo de la emisión del certificado por parte del Estado al que postula, el mismo que es establecido por cada Administración y la misión a realizarse in situ en la Fase IV – Inspección y demostración correspondiente a viáticos y pasajes del equipo de inspectores multinacionales compuesto por tres (3) miembros que se realiza conforme a la Escala de viáticos de Naciones Unidas.

2.9 En el caso de los centros médicos, además de las ventajas señaladas anteriormente que también les aplica, está el hecho que los CMAE certificados multinacionalmente podrían recibir a pilotos y tripulantes de cabina que se encuentren en su país para realizar las evaluaciones médicas y serían reconocidas como propias por los Estados que lo han certificado, dado que existe un acuerdo oficial para ello.

2.10 En ambos casos, con los procedimientos de certificación y vigilancia desarrollados por el SRVSOP para los centros certificados multinacionalmente, se garantizará el cumplimiento de los requisitos de los LAR, que cumplen al 100% las normas y métodos recomendados del Anexo 1 sobre Licencias al personal.

Procedimiento modelo para los Estados que reciben el informe multinacional digital

2.11 Otro aspecto importante, para que el proceso de certificación multinacional sea eficaz y eficiente, radica en la celeridad que deben tener los Estados que otorgarán estas certificaciones como parte de la Fase V – Certificación del proceso, por lo cual sería necesario que el SRVSOP pueda orientarlos a través de un procedimiento modelo que logre ser estandarizado y con el cual el Estado pueda dar cumplimiento al Artículo Cuarto – Obligaciones de las Partes en el sentido de desarrollar un procedimiento de implementación del Acuerdo, lo cual a la fecha no ha sido comunicado al SRVSOP.

3. Conclusiones

3.1 Como resultado de la evaluación se propone la realización de las siguientes acciones en cada caso analizado:

SRVSOP	ESTADOS
<p>a. Promocionar a través de un audiovisual con música e imágenes, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">– Objetivos del SRVSOP y los beneficios de contar con reglamentos y procedimientos armonizados.– Acuerdos de cooperación técnica multinacional.– Certificación multinacional a través del SRVSOP: Abriendo puertas y presencia en otros países.– Demostrar un solo estándar: Economía de costos y evitar duplicidad de acciones.– Beneficios y fortalezas que le trae a los CIAC/CEAC y CMAES certificarse bajo una norma común como es el LAR. <p>b. Publicar en la página web el material audiovisual, folletos explicativos, procedimientos que ilustren todo el proceso y costos referenciales.</p>	<p>Promocionar a través del sitio web el material promocional del SRVSOP e impulsar las certificaciones multinacionales por los beneficios que genera a la industria, Estados y el personal aeronáutico.</p>

3.2 En cuanto al modelo de procedimiento a ser desarrollado por los Estados, se ha considerado mejorar la Parte IV – Acuerdo de CIAC /CEAC, Capítulo 2 – Procedimientos de implementación del Acuerdo de Cooperación Técnica Multinacional, haciendo énfasis en los formularios a publicar por el SRVSOP con la información de los Estados signatarios y en el procedimientos respecto a la Fase V que está a cargo del Estado, listando las tareas a realizar una vez recibido en informe final y documentación del equipo de certificación multinacional que se detalla en el Apéndice de esta nota de estudio.

4. Acción sugerida

Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica a:

- a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio; y
- b) validar o emitir comentarios que consideren pertinentes relacionados con la propuesta de promoción de las certificaciones multinacionales y el procedimiento

- 5 -

modelo para los Estados que se especifican en los Apéndices de esta nota de estudio.

- FIN -

APÉNDICE DE LA NOTA DE ESTUDIO 08 (NE/08 – RPEL/17)

**MODELO DE PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE
COOPERACIÓN TÉCNICA MULTINACIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE CENTROS
DE INSTRUCCIÓN Y DE ENTRENAMIENTO DE AERONÁUTICA CIVIL**

PARTE IV – ACUERDO DE CIAC Y CEAC

Capítulo 2 – Procedimientos de implementación del Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la certificación de CIAC y CEAC

Índice	Páginas
Sección 1 – Antecedentes	PIV-C2-1
1. Objetivo.....	PIV-C2-1
2. Alcance.....	PIV-C2-1
3. Generalidades.....	PIV-C2-1
Sección 2 – Procedimientos de implementación	PIV-C2-1
1. Introducción	PIV-C2-1
2. Procedimientos para la certificación multinacional de un CIAC/CEAC	PIV-C2-2
3. Resultado.....	PIV-C2-9

Sección 1 – Antecedentes

1. Objetivo

Proporcionar al inspector de la AAC orientación sobre los procedimientos a seguir para realizar la certificación multinacional de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (CIAC/CEAC), como Estado signatario al Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la certificación de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

2. Alcance

El alcance de este capítulo es permitir al inspector de la AAC conocer la información necesaria contenida en el Acuerdo, entender su objetivo y saber cuáles son los aspectos más importantes que contemplan los procedimientos de implementación (PI) para la certificación multinacional de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil, conforme a los requisitos de los LAR 141, LAR 142 o LAR 147.

3. Generalidades

3.1 El Acuerdo hace posible que un CIAC o CEAC de un Estado miembro del SRVSOP que así lo desee, obtenga una certificación multinacional que permita que los programas de instrucción que lleven a cabo para la formación del personal aeronáutico, sean reconocidos por otros Estados para aplicar a una licencia o habilitación de personal aeronáutico en su Autoridad o en otro Estado del SRVSOP signatario al Acuerdo, evitando que el titular tenga que efectuar trámites adicionales para su aceptación.

3.2 Los PI para la certificación multinacional de un CIAC y CEAC por Estados miembros del SRVSOP que hayan suscrito el Acuerdo, permiten conocer paso a paso los detalles de “cómo” las AAC signatarias del Acuerdo y los centros que solicitan la certificación multinacional deben llevar a cabo el proceso de certificación.

Sección 2 – Procedimientos de implementación

1. Introducción

1.1 Los PI para la certificación multinacional de una CIAC o CEAC por los Estados miembros del SRVSOP que hayan suscrito el Acuerdo, constan de las siguientes partes:

- a) Antecedentes;
- b) definiciones;
- c) proceso para solicitar una certificación multinacional;
- d) certificación;
- e) mantenimiento de la certificación; y
- f) vigilancia.

1.2 Los PI que se adjuntan en esta parte del manual han sido desarrollados con el fin de servir de modelo para los Estados firmantes del Acuerdo, encaminados a lograr la estandarización en el desarrollo final de estos procedimientos, con miras a una eficiencia en su ejecución, evitando demoras innecesarias que restan efectividad al proceso.

1.3 Estos PI están sujetos a la mejora continua a medida que sean puestos en práctica por los Estados signatarios del Acuerdo en cada certificación multinacional que se efectúe, como resultado de los informes presentados por los equipos de certificación multinacional, las propias AAC o el Comité Técnico del Sistema.

1.4 Sin embargo, para que la implementación del Acuerdo suscrito constituya un procedimiento lógico, secuencial y ordenado que permita al Comité Técnico centralizar la información de todos los Estados, cada Estado a medida que actualice sus requisitos nacionales deberá notificar al SRVSOP lo siguiente, conforme al Formulario F-8-MCIE:

- a) Reglamentos nacionales equivalentes a los LAR 141, 142 y 147 indicando la fecha de aprobación, edición y enmienda, así como el sitio web donde pueden ser obtenidos;
- b) detalle de requisitos adicionales (reglamentarios o administrativos) declarados por el Estado firmante del Acuerdo, de ser el caso.
- c) formulario de solicitud para aplicar a una certificación multinacional, que puede ser del propio Estado o indicando que acepta el formulario del SRVSOP;
- d) tasas de pago actualizada que debe abonar el CIAC o CEAC solicitante de la certificación multinacional; y

1.5 El Comité Técnico con la información proporcionada por los Estados, mantendrá actualizados los siguientes formularios detallados en el Apéndice A de este manual, que serán publicados en la web del SRVSOP:

- a) Formulario F-8-MCIE – Reglamentos nacionales de los Estados;
- b) Formulario F-9-MCIE - Requisitos adicionales reglamentarios o administrativos que pueda requerir el Estado conforme a sus regulaciones.
- c) Formulario F-10-MCIE - Formulario de solicitud para aplicar a la certificación multinacional.
- a) Formulario F-11-MCIE - Tasa de pago vigente en la moneda que utiliza el Estado y su equivalente en dólares americanos.

2. Procedimientos para la certificación multinacional de un CIAC / CEAC

2.1 Adjunto se encuentra el modelo de los PI que podrán ser tomados como referencia para el desarrollo de los procedimientos propios por cada uno de los Estados signatarios del Acuerdo.

**Modelo de procedimientos de implementación del Acuerdo de cooperación técnica
multinacional para la certificación de centros de instrucción y de
entrenamiento de aeronáutica civil**

A. Antecedentes

1. Los Estados miembros del SRVSOP que participan en el Proyecto Regional de Cooperación Técnica de la OACI RLA/99/901, Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), han convenido en suscribir un Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

2. El objetivo principal del Acuerdo es permitir que un centro de instrucción o de entrenamiento de aeronáutica civil (CIAC / CEAC) de un Estado miembro del SRVSOP que así lo desee, obtenga la certificación multinacional por parte de los Estados signatarios del Acuerdo a los cuales postula, en base al informe favorable de un equipo de certificación multinacional designado por el Sistema.

3. De esta forma, bajo un solo proceso de certificación multinacional, el centro de instrucción o de entrenamiento de aeronáutica civil podrá obtener la certificación de los Estados signatarios del Acuerdo, que le permitirá que los programas de instrucción que lleve a cabo para la formación del personal aeronáutico sean reconocidos por éstos Estados para aplicar a una licencia o habilitación en su Autoridad o en otro Estado del SRVSOP signatario al Acuerdo, evitando que la realización de trámites adicionales para su aceptación.

B. Definiciones

Las siglas o expresiones utilizadas en los procedimientos que siguen tienen el significado que se indica a continuación:

AAC. Autoridad de Aviación Civil de un Estado miembro del SRVSOP que ha firmado el Acuerdo.

AAC local. La AAC del Estado donde se ubica el CIAC o CEAC que opta por una certificación multinacional.

Acuerdo. El Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la certificación de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP signatarios del Acuerdo, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

Certificación multinacional. El otorgamiento del certificado y especificaciones de instrucción o de entrenamiento por las AAC de los Estados signatarios del Acuerdo a favor de un CIAC o CEAC, que cumple con los requisitos establecidos en el LAR 141, 142 o 147 según corresponda y que cuenta con el informe favorable de un equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

CEAC. Centro de entrenamiento de aeronáutica civil

CIAC. Centro de instrucción de aeronáutica civil.

Especificaciones de instrucción. Documento emitido al CIAC por un Estado signatario del Acuerdo, que establece las autorizaciones y limitaciones dentro de las cuales puede operar dicho centro y especifica las categorías de instrucción aprobadas.

Especificaciones de entrenamiento. Documento emitido al CEAC por un Estado signatario del Acuerdo, que establece las autorizaciones y limitaciones dentro de las cuales puede operar dicho centro y especifica las categorías de entrenamiento aprobadas.

MIP. Manual de instrucción y procedimientos.

Procedimientos de implementación (PI). Procedimientos de implementación para la certificación multinacional de un CIAC o CEAC por los Estados miembros del SRVSOP que hayan suscrito el Acuerdo de cooperación técnica multinacional para la certificación de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil entre las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP signatarios de este Acuerdo, basado en el informe del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional del SRVSOP.

SRVSOP. Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Reglamentos locales. Son los reglamentos que contienen los requisitos similares a los del LAR 141, LAR 142 o LAR 147, utilizados por cada AAC local para la certificación de un CIAC o CEAC.

C. **Proceso de certificación multinacional**

1. Para optar por una certificación multinacional de conformidad con el Acuerdo, el CIAC o CEAC debe someterse al proceso establecido en el manual para la certificación de centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil (MCIE) del SRVSOP y lo indicado en el folleto de orientación para realizar la certificación de estos centros.
2. **Fase I Pre-solicitud**
 - 2.1 El centro realiza el primer contacto con el SRVSOP para averiguar sobre la certificación multinacional, este primer contacto puede ser presencial, por teléfono, mediante carta o a través de correo electrónico, luego de lo cual envía una **carta de intención** dirigida al Coordinador General del Sistema, en la que declara su intención de llevar a cabo un proceso de certificación multinacional de acuerdo con el LAR correspondiente.
 - 2.2 El SRVSOP solicita a la AAC local del CIAC o CEAC una declaración confirmando que el CIAC o CEAC fue auditado/inspeccionado en los últimos 24 meses y que no tiene investigaciones o medidas coercitivas pendientes, ni ha merecido cancelación, suspensión o cambios de los privilegios que le ha otorgado.
 - 2.3 Una vez recibida la información de la AAC local, el SRVSOP procederá en consecuencia con las respuestas enviadas. Si la AAC local indica alguna razón para que no se lleve a cabo la certificación o si existe un proceso legal en curso, el SRVSOP no llevará adelante el proceso y remitirá una carta al centro indicando las razones por las que no procede la certificación multinacional.
 - 2.4 El SRVSOP elige dentro de los inspectores multinacionales con credencial vigente a los integrantes del equipo de certificación, conforme a la especialidad aeronáutica correspondiente y coordina con los Estados mediante comunicación oficial su aceptación.
 - 2.5 En el evento que la AAC local no tenga ningún impedimento y no exista ningún proceso legal en contra de la organización, el proceso podrá continuar su curso y se programará de común acuerdo la fecha y hora de la reunión virtual de pre-solicitud.
 - 2.6 Esta reunión será conducida por el jefe del equipo de certificación (JEC), integrante del registro de inspectores multinacionales LAR, designado para este proceso.

- 2.7 En la reunión inicial de pre-solicitud, serán tratados, entre otros, los formularios, las tasas, los requisitos de los LAR y los requisitos adicionales declarados por los Estados. Los formularios, las instrucciones para completarlos, el importe de las tasas aplicables y las instrucciones para el pago se pueden obtener en el sitio web del SRVSOP o solicitándolos por correo electrónico al Comité Técnico del SRVSOP.
- 2.8 Como resultado de esta reunión se realiza un acta de la misma, suscrito por los asistentes y si el CIAC manifiesta su intención de continuar con el proceso, se fija de mutuo acuerdo la fecha estimada de la presentación de la solicitud formal al Coordinador General del SRVSOP.

3. **Fase II – Solicitud formal**

- 3.1 La solicitud formal del CIAC o CEAC postulante debe ser presentada al SRVSOP y deberá estar acompañada de los siguientes documentos, que podrán ser presentados en español o portugués:
- a) Certificado de aprobación como CIAC o CEAC otorgado por la AAC local de acuerdo a los reglamentos locales;
 - b) propuesta de especificaciones de instrucción (ESIN) o especificaciones de entrenamiento (ESEN) emitidas por la AAC local;
 - c) cronograma de eventos firmado por el gerente responsable;
 - d) una declaración firmada por el gerente responsable, determinando que el personal del CIAC o CEAC debe cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en su manual para cumplir con el Acuerdo, lo cual deberá incluirse en el MIP;
 - e) una declaración firmada por el gerente responsable, indicando tener conocimiento que, de incumplir con algún término del presente Acuerdo, los Estados signatarios podrán suspender cualquiera o todas las autorizaciones emitidas, lo cual deberá incluirse en el MIP;
 - f) una declaración firmada por el gerente responsable sobre el conocimiento que el Estado signatario puede tener acceso al centro, para confirmar el cumplimiento de los requerimientos del Acuerdo, lo cual deberá incluirse en el MIP;
 - g) declaración firmada por el gerente responsable del compromiso de notificar a la AAC local de cualquier cambio de personal, instalaciones y equipos que afecten las actividades de instrucción o de entrenamiento, lo cual deberá incluirse en el MIP;
 - h) una declaración de cumplimiento de cada uno de los requisitos del LAR aplicable (LAR 141, LAR 142 o LAR 147) y de los requisitos adicionales declarados por los Estados signatarios a los cuales aplica;
 - i) copia del manual de instrucción y procedimientos (MIP) del centro de instrucción o de entrenamiento de aeronáutica civil aceptado por la AAC local;
 - j) formularios de solicitud obtenidos del sitio web o de otro modo, de las AAC de los Estados signatarios del Acuerdo para los que requiere la certificación multinacional, debidamente completados de acuerdo a sus exigencias;
 - k) propuesta del cronograma de eventos del proceso de certificación multinacional;
 - l) curriculum vitae del personal de dirección, gerente responsable e instructores, así como del programa de instrucción inicial y de entrenamiento periódico del personal involucrado en las actividades de instrucción;
 - m) copia de la transferencia bancaria sobre el costo pagado que indica las tasas correspondientes a cada una de las AAC de los Estados de matrícula para los que requiere la certificación multinacional; y
 - n) copia de la transferencia efectuada por el costo del equipo de certificación multinacional

del SRVSOP.

Nota: Las transferencias bancarias deben ser realizadas en la cuenta corriente de la OACI, que se indica a continuación, conforme a la proforma enviada por el Coordinador General del SRVSOP:

Cuenta No.:	//CC000305101
Banco:	The Royal Bank of Canada
Dirección:	St. Catherine & Stanley Branch 1140 Ste. Catherine Street West Montreal, Quebec, H3B 1 H7, Canada
Acreditar a:	05101 404 6 892 ICAO Pool Account
Referencia:	Proyecto RLA/99/901 SRVSOP
Institución:	(Colocar el nombre del CIAC/CEAC postulante)
Código Swift:	ROYCCAT2

- 3.2 El Coordinador General del SRVSOP notificará la recepción de la solicitud formal a los Estados a los cuales solicita la certificación multinacional el CIAC o CEAC, para que confirmen si las tasas y los formularios de solicitud cumplen con los requisitos del Estado.
- 3.3 El JEC, en la Fase II de solicitud formal del proceso de certificación, revisará (análisis preliminar) la solicitud formal presentada por el centro al CT y la documentación adicional requerida. El JEC tendrá un tiempo de cinco (5) días para determinar si la documentación está conforme. En caso de encontrar no-conformidades, informará al centro con copia a la AAC local previa coordinación con el CT, para las acciones correctivas apropiadas.
- 3.4 De encontrar la conformidad de la documentación, procederá a dar respuesta al CIAC/CEAC dando por concluida esta fase e indicando que se dará inicio al proceso de certificación. El JEC desarrolla un informe de esta fase conforme a los procedimientos del MCIE del SRVSOP.

4. Fase III – Evaluación de la documentación

- 4.1 En la Fase III de evaluación de la documentación del proceso de certificación, el equipo de certificación multinacional, designado para las tareas de certificación multinacional de los CIAC/CEAC, hará el análisis detallado de la documentación. En caso de encontrar no-conformidades, el JEC informará al centro con copia a la AAC local previa coordinación con el CT, para las acciones correctivas apropiadas.
- 4.2 Una vez verificadas las acciones correctivas en cuanto a la documentación presentada, el JEC da por terminada la evaluación de la documentación y en coordinación con el Comité Técnico del SRVSOP, planificará las actividades in situ de la fase de inspección y demostración del proceso de certificación del equipo de certificación multinacional.

5. Fase IV – Inspección y demostración

- 5.1 A continuación, el Comité Técnico informará a las AAC de los Estados signatarios a las que el CIAC o CEAC solicitó la certificación multinacional y a la AAC local, los términos de referencia de las actividades in situ y las fechas en que se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de eventos informado por el centro. Por otro lado, el Comité Técnico informará al CIAC o CEAC la nómina de los integrantes que conformarán el equipo de certificación multinacional.
- 5.2 Para llevar a cabo el proceso de certificación, el equipo utilizará la última edición del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano LAR 141, LAR 142 o LAR 147, según aplique, aprobada por la Junta General del SRVSOP, que contiene los requisitos para la certificación y operación de los centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil que sean

aplicables en virtud del Acuerdo y su Anexo. Para el efecto tendrá en consideración los requisitos adicionales descritos en estos PI que hayan notificado los Estados signatarios involucrados en el proceso.

- 5.3 El equipo de certificación multinacional del SRVSOP evaluará la idoneidad del CIAC o CEAC para cumplir los requisitos establecidos en el LAR aplicable y emitirá un informe sobre los resultados de su actuación. De ser positivos, recomendará la certificación multinacional del centro y de las especificaciones de instrucción o de entrenamiento a otorgar, con el propósito que los Estados procedan a la emisión del certificado y especificaciones correspondientes.
- 5.4 En caso negativo, establecerá las no conformidades observadas a fin de que sean comunicadas al CIAC o CEAC solicitante y a la AAC local, para su corrección en un plazo de 90 días. Para pasar a la Fase V de certificación, todas las no conformidades deben haber sido solucionadas por el centro y verificadas por el equipo de certificación multinacional.
6. En un proceso de certificación no se acepta un plan de acciones correctivas (PAC), considerando que el objetivo de este proceso es determinar el cumplimiento efectivo de los requisitos del LAR correspondiente.
7. Corregidas las no-conformidades, el Coordinador General del SRVSOP transmitirá el informe del equipo de certificación multinacional a las AAC involucradas en el proceso.

8. Fase IV – Certificación

- 8.1 Una vez recibido en una carpeta digital el informe del equipo de certificación multinacional del SRVSOP y la documentación de sustento correspondiente, en el que se recomiende la admisibilidad del CIAC o CEAC para la certificación multinacional, nuestro Estado de _____ como signatario del Acuerdo, realizará las siguientes acciones:
 - a) Designará a uno o dos inspectores de la AAC especialistas en certificación de centros de instrucción o de entrenamiento de aeronáutica civil, según corresponda al alcance de la certificación multinacional, la revisión del expediente, para verificar lo siguiente:
 - i) Los informes por cada fase del proceso de certificación y el informe final.
 - ii) Las listas de verificación completadas conforme al LAR aplicable y el manual de certificación.
 - iii) Evidencias obtenidas por el equipo de inspectores designados por el SRVSOP.
 - iv) Evidencias de verificación de las acciones correctivas realizadas por el CIAC/CEAC en la Fase III y Fase IV.
 - v) Verificación de los requisitos nacionales notificados al SRVSOP por el Estado.
 - b) Finalizada la evaluación y de ser favorable, el inspector o inspectores designados emitirán un informe final, que acredite el cumplimiento del LAR correspondiente, así como de los requisitos nacionales para la obtención de la certificación a favor del centro extranjero.
 - c) El plazo desde que la AAC recibe el informe y emite la certificación nacional no debería exceder de 40 días útiles conforme al Numeral 7.9 del Acuerdo suscrito, incluido el tiempo que demora enviar el certificado y las ESIN o ESEN correspondientes al SRVSOP vía correo certificado, para su entrega al centro extranjero.
 - d) El envío de los certificados y las ESIN o ESEN al SRVSOP tiene por objetivo centralizar todos los documentos emitidos por los Estados a los que el centro solicitó la certificación multinacional. Posteriormente, el Coordinador General los enviará al centro correspondiente.
- 8.2 El Comité Técnico del SRVSOP guardará una copia del certificado de aprobación que hayan emitido, junto con una copia de las especificaciones de instrucción o de entrenamiento que

corresponda. El Comité Técnico será responsable de mantener un registro de los CIAC y CEAC certificados en virtud del Acuerdo y de publicarlo en el sitio web del SRVSOP.

- 8.3 Los centros certificados en virtud del Acuerdo deben informar al Comité Técnico del SRVSOP y éste notificará a los Estados signatarios del Acuerdo, conforme sea necesario, cualquier cambio en sus especificaciones de instrucción y de entrenamiento.
- 8.4 El Comité Técnico deberá publicar en la página web del SRVSOP el registro de los centros certificados por los Estados en virtud del Acuerdo.

F. Mantenimiento de la certificación multinacional

1. Para el mantenimiento de la certificación otorgada y adicional a las actividades de vigilancia que debe realizar la Autoridad de Aviación Civil del Estado signatario donde se localiza el centro certificado, un equipo multinacional realizará una inspección para el mantenimiento de la certificación otorgada a favor de un CIAC o CEAC según este Acuerdo, cada dos años contados a partir de la primera inspección de la Fase IV y de conformidad al Anexo del Acuerdo de Cooperación Técnica multinacional suscrito.
2. Esta inspección deberá ser solicitada por el centro, con 90 días de anticipación con relación a la fecha en que se completaría los dos años contados a partir de la primera inspección de la Fase IV efectuada por el equipo de certificación multinacional del SRVSOP.
3. Asimismo, de existir algún requisito adicional o modificación que haya surgido en el LAR según el cual certificó, deberá presentar la actualización de la declaración de cumplimiento y del manual de instrucción y procedimiento correspondiente.
4. De detectarse alguna no conformidad con relación a requisitos adicionales o modificación establecida en el LAR, posterior a su certificación, el equipo de inspección multinacional podrá aceptar un PAC con los plazos para la corrección de las no conformidades que no hayan sido consideradas críticas.
5. El centro tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar el PAC a ser aceptado por el equipo de inspección multinacional del SRVSOP, recomendando a través de una carta el mantenimiento de las atribuciones de la certificación efectuada.

Nota.- De existir algún Estado signatario que por requisitos legales haya establecido fechas de vencimiento en el certificado emitido al centro, procederá a la renovación del mismo con el informe presentado.

6. Posteriormente, con la corrección de todas las no conformidades, el equipo de certificación multinacional presentará el informe final, que será enviado a las AAC involucradas en el proceso.

G. Vigilancia

1. La AAC local deberá realizar las actividades de vigilancia del CIAC o CEAC que obtuvo una certificación multinacional de conformidad con sus procedimientos y programas de inspección anual, con el objeto de garantizar el continuo cumplimiento por parte del centro de los criterios técnicos establecidos en el Anexo del Acuerdo.
2. El incumplimiento de criterios reglamentarios verificados por la AAC local o cualquier Estado signatario que puedan afectar la capacidad del CIAC o CEAC y, que generen un informe, deben ser dirigidos al Comité Técnico del SRVSOP. El Comité Técnico cuando reciba este informe lo analizará para decidir si comunica a las demás partes y/o monitorea la situación y/o realiza una inspección al centro a través de un equipo de inspección multinacional del SRVSOP. Los casos que deben ser informados serán aquellos que afecten sistemáticamente

a la capacidad del centro de seguir los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los requisitos de seguridad y calidad de la instrucción y entrenamiento que le ha sido autorizado.

3. Las AAC de los Estados signatarios que hayan aprobado la certificación multinacional de un CIAC o CEAC en virtud del Acuerdo, podrán inspeccionarla de conformidad con sus propios programas de vigilancia, previa coordinación con la AAC local, asumiendo los costos involucrados, por cuanto el centro sólo está obligado a cubrir los costos de las misiones de inspecciones para la certificación o para verificar cada veinticuatro (24) meses el mantenimiento de los requisitos de certificación por un equipo multinacional del SRVSOP.
4. Cuando un centro que tiene una certificación multinacional decida cambiar sus ESIN o ESEN o en los casos en que a un centro certificado multinacionalmente se le detecten no conformidades con los criterios reglamentarios establecidos en el Anexo del Acuerdo, la AAC local o la AAC de un Estado signatario que le ha otorgado la certificación deberán notificar estas novedades de inmediato al Comité Técnico del SRVSOP, quien se encargará de comunicar a las AAC de los demás Estados signatarios que hayan aprobado la certificación multinacional.
5. Además de las acciones que decida adoptar la AAC local con respecto al cambio de las ESIN o ESEN de un centro certificado multinacionalmente, o a las no conformidades que se le hubieran detectado, las AAC de los Estados signatarios en virtud del Acuerdo podrán reconocer los resultados de la vigilancia ejercida por la AAC local o adoptar las acciones que juzguen convenientes en resguardo de la seguridad operacional de conformidad con los términos del Acuerdo.
6. Las acciones que decidan adoptar los Estados signatarios del Acuerdo con respecto a un centro certificado multinacionalmente para limitar o suspender su certificado y sus ESIN o ESEN según corresponda, en las que se hubieran detectado las no conformidades, deberán notificar de inmediato estas novedades al Comité Técnico del SRVSOP para su conocimiento, registro y coordinación con la AAC local.
7. Una vez superadas las no conformidades detectadas en un centro que decida cambiar el alcance de su certificación en la que se hubieran detectado no conformidades, la AAC local deberá verificar la nueva situación y comunicarla al Comité Técnico del SRVSOP. De considerarlo necesario, el Coordinador General del SRVSOP podrá coordinar con la AAC local el envío de una misión de inspección de certificación multinacional del SRVSOP al centro de instrucción o de entrenamiento para verificar su situación y emitir las recomendaciones del caso.

3. Resultado

3.1 Los procedimientos establecidos en esta parte del manual pueden ser utilizados por los Estados signatarios del Acuerdo como base para desarrollar sus procedimientos internos de certificación multinacional.
